



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIV

Jueves, 28 de abril de 1977

Núm. 94

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 3.006

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

Concepto: Cuota de beneficios, evaluación global

K00790. Aibar Garcés, Manuel. San Roque, 26. 1975. Servicio Rama excavaciones. 16.200.

K003764. Villuendas Larrosa, Julio. Paz, 10. 1975. Instalación y reparación material eléctrico. 16.600.

K004485. Villuendas Larrosa, Julio. Monasterio de Veruela, 6. 1975. M. aparatos material eléctrico. 13.700.

J060487. Diarte Piñol, Jesús. Millán Astray, 60. 1974. Fabricación gaseosas y bebidas carbónicas. 5.086.

J060651. Vela Martínez, Jesús. Miraflores, 7. 1974. Calderería. 429.000. 47.200.

J063139. Construcciones Castor. Florentino Ballesteros, 7. 1974. Albañilería. 79.200. 15.840.

J064434. Ruiz Rodrigo, Miguel. Mosén Andrés Vicente, 27. 1974. M. vinos y aguardientes. 117.000. 11.670.

J066025. Gomollón Bes Luis. Tajón, número 1. 1974. Confección serie prendas h. 120.000. 15.155.

J067190. García Izurriaga, María-Je-

sús. Agustina de Aragón, 9. 1974. Cafés, bares y afines. 120.000. 15.680.

J067278. Hernández Turón, Luis. San- genis, 45. 1974. Cafés, bares y afines. 105.000. 12.680.

J067761. Vidal Vinca, José. Baltasar Gracián, 23. 1974. Cafés, bares y afines. 200.000. 33.324.

J068377. Cubero Esteban, María Jo- sefa. Cortes de Aragón, 32. 1974. Menor mercería y géneros punto. 143.000. 23.850.

J068698. Franco Duero, Angeles. Ar- zobispo Doménech, 2. 1974. Obras par- ticulares. 4.050.000. 792.750.

J069642. García Andrés, J. Luis. Mil- llán Astray, 4. 1974. M. comestibles. 90.000. 6.270.

J055593. Gracia Fernández, Andrés. Sobrarbe, 31. 1974. Transporte autocam- iones. 44.660. 932.

J056013. Palacín Bonet, Joaquín. Avenida Torres, 103. 1974. Transportes autocamiones. 62.480. 10.496.

J056044. Pellicena Lapuente, José. San Juan de la Cruz, 3. 1974. Transporte autocamiones. 779.350. 123.620.

J056702. Marquina Marquina, San- tiago. Santiago, 36. 1975. Recuperación desperdicios. 122.500. 18.500.

J056736. Colás Yagüe, Presentación. Coso, 6. 1975. Servicios de peluquerías. 95.000. 13.000.

J057071. García Ibáñez, Engracia. Castrillo, 8. 1975. M. cereales, harinas. 97.000. 8.540.

J057670. Roldán Toledo, Juan. Santa Teresita, 29. 1975. Salas de billar y de ping-pong. 70.000. 800.

J057686. Cornago Calavia, Pedro. Pa- seo Echegaray, 12. 1975. Tómbolas rifas. 78.000. 7.700.

J057690. Lacosta Andía, Silvestre. Agustina de Aragón, 29. 1975. Tómbolas y rifas. 78.000. 7.200.

J057724. Giménez Alonso, Andrés. Ca- racoles, 2. 1975. Mayor de patatas. 225.000. 20.624.

J057817. Barraca Sipán, José-María. Azoque, 9. 1975. Menor de aves y hue- vos. 287.000. 27.900.

J058356. Heredia Cabestré, Antonio.

Viva España, 40. 1975. Fabricación mue- bles. 257.000. 17.560.

J058502. Marco Ibáñez, Luis - Angel. Avenida de las Torres, 29. 1975. Rela- minación. 235.000. 33.404.

J058657. Berges Royo, Rosa. Aveni- da de Madrid, 47. 1975. Construcción, montaje y reparación. 561.000. 61.310.

J058672. Escanero Arruga, María-Pi- lar. Carrera Alta, 15. 1975. Construc- ción, montaje y reparación. 1.179.000. 133.267.

J058683. García Sánchez, Felipe. Hor- no, 6. 1975. Construcción, montaje car- pintería. 413.000. 45.754.

J058692. Gracia Domingo, Francisco. Camelia. 1975. Construcción, montaje carpintería. 1.889.000. 122.360.

J058863. Abadía Borraz, Isabel. Coso, número 87. 1975. Instalación, repara- ción material eléctrico. 286.000. 44.150.

J059024. Villafranca Serrano, Angel. Millán Astray, 18. 1975. Instalación, re- paración material eléctrico. 332.000. 32.150.

J059058. Abad Lázaro, José. Bolivia, número 25. 1975. Talleres mecánicos electricidad. 145.000. 19.910.

J059086. Baranda Vicente, Juan. San Antonio Abad, 9. 1975. Talleres mec- ánicos electricidad. 89.000. 11.530.

J059942. Lanzarote Martínez, Benito. Cerdán, 11. 1975. Menor marroquine- ría. 125.000. 11.500.

J060092. Andía Ruiz, Luis. García Aris- ta, 10. Menor vinos, aguardientes. 140.400. 17.496.

J060129. Delgado Sánchez, Hipólito. Avenida Goya, 50. 1975. Menor vinos, aguardientes. 195.000. 28.416.

Asimismo se les hace saber que, pu- blicado este edicto en el «Boletín Ofi- cial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su apari- ción en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de deter- minar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Dele- gación, o por abonar, cheque o talón de cuenta corriente al Tesoro público o por giro postal tributario, en los si- guientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes con recargo del 5 % de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termine en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectuado el ingreso, se procederá al cobro por vía de apremio con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que más arriba se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda, y resolverá la Administración de Tributos o oficina liquidadora competente. O reclamación económica - administrativa, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Para cuota de beneficios:

Contra las bases. — De agravio comparativo o de aplicación indebida de índices, en el plazo de quince días hábiles, ante el Jurado Territorial Tributario, o de agravio absoluto, en el mismo plazo, ante la Administración de Tributos de esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir de la fecha de notificación.

Zaragoza, 15 de abril de 1977. — El Administrador de Servicios, (ilegible).

Núm. 3.068

Recaudación de Contribuciones

ZONA CUARTA

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra el deudor don Jacinto Ruiz Olmo, en los términos municipales y por los conceptos, períodos e importes que luego se dicen, ha sido dictada con fecha 5 de abril de 1977 la siguiente:

Providencia. — Desconociéndose el paradero del deudor comprendido en este expediente, así como no haber persona que le represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al referido deudor, por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de esta Zona, para que en el plazo de ocho días haga efectivo el pago de sus débitos, previniéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos, e invitándole para que en el mismo plazo com-

parezca en este expediente por sí o por medio de representante y designe persona que en esta Zona le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse, será declarado en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

El deudor a que se refiere la anterior providencia es el siguiente:

Término municipal de Calatorao

Don Jacinto Ruiz Olmo. Débitos por impuesto industrial, licencia fiscal del año 1976. Cuotas, 4.543 pesetas; recargos, 909 pesetas.

Término municipal de Epila

Don Jacinto Ruiz Olmo. Débitos por tráfico de empresas, convenios. Ejercicio 975. Cuotas y recargos, 7.194 pesetas.

Lo que se hace público por el medio aludido, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza a 11 de abril de 1977. — El Recaudador, Jesús Sordo.

Núm. 3.069

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores al Tesoro Público, en los términos municipales y por los conceptos, períodos e importes que luego se dicen, ha sido dictada con fecha 4 de abril de 1977 la siguiente:

Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a los referidos deudores; por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de esta Zona, para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos, e invitándoles para que en el mismo plazo comparezcan en este expediente por sí o por medio de representante y designe persona que en esta Zona les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Débitos por contribución urbana, régimen catastral

Término municipal de La Almunia de Doña Godina

Doña Antonia Díez Gil, herederos. Años 1973 a 1976. Cuotas y recargos, 484 pesetas.

Señora viuda de Valentín Escusol Lechón. Años 1973 a 1976. — Cuotas y recargos, 2.694 pesetas.

Doña Elena Moreno Moliner. Años 1972 a 1976. Cuotas y recargos, 1.509 pesetas.

Lo que se hace público por el medio aludido a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 6 de abril de 1977. — El Recaudador, Jesús Sordo.

SECCION QUINTA

Núm. 2.897

Comisaría de Aguas del Ebro

Dentro del Plan urgente de infraestructura sanitaria de la cuenca del Jalón, la Confederación Hidrográfica del Ebro ha remitido el pliego de bases técnicas para el concurso de proyecto y ejecución de estación depuradora de aguas residuales en Utebo (Zaragoza), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fausto Comenge Ornat.

Las obras que comprende este pliego son las necesarias para el tratamiento de las aguas residuales de una población de 5.000 habitantes, con vertido final al río Ebro, y comprenden las siguientes instalaciones:

Obra de llegada con aliviadero de crecidas.

Pretratamiento (desbaste y desarenado).

Tratamiento biológico por aireación prolongada.

Cloración del efluente.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por las obras o por el vertido de aguas residuales puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Utebo (Zaragoza) durante el plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente y pliego de bases estarán de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 4 de abril de 1977. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 2.945

Don José Blas Montero, con domicilio en calle Cavia, número 6, de Morata de Jalón (Zaragoza), comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer 500 metros cúbicos de áridos del cauce del río Grío, unos 150 metros aguas arriba del puente de la Sardilla, frente a la paridera de la Iglesia, en término municipal de Morata de Jalón (Zaragoza), con destino a la venta, cuyos precios de carga sobre vehículo son los siguientes:

Mezcla, 50 pesetas metro cúbico.

Arena, 90 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes

ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 4 de abril de 1977. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 3.074

EXPROPIACIONES

Expediente: 77-E-2. — Servidumbre de acueducto. — Término municipal: Manchones (Zaragoza). — Peticionario: Ayuntamiento de Manchones.

El Ayuntamiento de Manchones ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, con carácter perpetuo, sobre finca propiedad de don Antonio - Jesús Pardillos Salillas y su esposa, doña Pabla - María Julián Muñoz, sita en el paraje «Huertos», de Manchones, polígono 8, parcela 3 del Catastro, en una longitud de 50 metros, con una anchura de zanja en coronación de 1,30 metros y una profundidad media de 1,30 metros.

La servidumbre de acueducto que se solicita está motivada por las obras de distribución de aguas y saneamiento de la localidad de Manchones.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados por esta petición dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la exposición en el Ayuntamiento de Manchones, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y planos, en horas hábiles de oficina, en esta Comisaría de Aguas (paseo del General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 16 de abril de 1977. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 3.100

Delegación Provincial de Trabajo

Publicado por el «Boletín Oficial del Estado» en 21 de febrero último, el Real Decreto de 18 de febrero de 1977, por el que se aprueba el Calendario anual de fiestas laborales para 1977, en aplicación de lo previsto en el artículo 2.º del citado Decreto y de conformidad con lo que previene el artículo 25-2 de la Ley 16 de 1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, mediante la Orden de 23 de marzo último, se fijan las festividades locales para todas las provincias, todas ellas retribuidas y no recuperables.

Por lo que respecta a esta provincia, tales festividades son las siguientes, bien entendido que no se incluyen aquellas festividades anteriores al día 18 de marzo próximo pasado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1.º de la mencionada Orden de 23 de marzo último:

Zaragoza: 23 de abril, San Jorge.

Ainzón: 16 de agosto, San Roque.

Alagón: 13 de junio, San Antonio de Padua; 8 de septiembre, Virgen del Castillo.

Alcalá de Moncayo: 10 de mayo, fiestas patronales.

Alfajarín: 29 de septiembre, San Miguel.

Belchite: 11 de noviembre, San Martín de Tours.

Bijuesca: 16 de agosto, Nuestra Señora del Castillo.

Cabolafuente: 13 de septiembre, La Santa Cruz.

Calatayud: 16 de agosto, San Roque; 8 de septiembre, Nuestra Señora de la Peña.

Cariñena: 14 de septiembre, La Santa Cruz.

Caspe: 16 de agosto, San Roque.

Daroca: 11 de junio, fiestas del Corpus Christi.

Ejea de los Caballeros: 24 de junio, San Juan Bautista.

El Frasco: 6 de octubre, fiesta mayor.

Encinacorba: 3 de mayo, La Santa Cruz.

Epila: 7 de junio, Nuestra Señora de Rodanas; 17 de septiembre, San Pedro Arbués.

Escatrón: 16 de agosto, San Roque.

Fayón: 16 de agosto, fiestas mayores; 17 de agosto, fiestas mayores.

Gelsa de Ebro: 10 de mayo, La Santa Espina.

Herrera de los Navarros: 8 de septiembre, Natividad de la Virgen.

Illueca: 24 de junio, San Juan Bautista.

Jarque: 17 de septiembre, fiestas patronales.

La Muela: 16 de agosto, San Roque.

Longares: 10 de mayo, La Santa Espina; 2 de septiembre, Los Santos.

Malón: 14 de septiembre, fiestas patronales.

Morata: 16 de agosto, San Roque.

Novallas: 30 de junio, San Marcial; 14 de septiembre, fiestas patronales.

Paracuellos de Jiloca: 16 de agosto, San Roque; 10 de diciembre, Santa Eulalia.

Pinseque: 16 de agosto, San Roque.

Sabiñán: 3 de mayo, La Cruz de Mayo.

San Mateo de Gállego: 7 de octubre, Nuestra Señora del Rosario.

Tarazona: 5 de octubre, San Atilano.

Tauste: 21 de septiembre, Virgen de Sancho Abarca.

Tiarga: 3 de mayo, La Santa Cruz.

Tobed: 8 de septiembre, Natividad de Nuestra Señora.

Torrelapaja: 8 de septiembre, San Miguel.

Valpalmas: 7 de octubre, Nuestra Señora del Rosario.

Velilla de Ebro: 13 de agosto, San Hipólito.

Villafranca de Ebro: 6 de diciembre, San Nicolás; 7 de octubre, Nuestra Señora del Rosario.

Villar de los Navarros: 16 de agosto, fiesta de la Asunción.

Zuera: 7 de junio, Nuestra Señora del Salz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de abril de 1977. — El Delegado de Trabajo, Federico Villa Alberdi.

Núm. 2.943

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Simago", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Simago", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Simago", S. A., y

Resultando que con fecha 1.º de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 29 de marzo de 1977, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo, y Real Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18 de 1976, de 8 de octubre, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Simago", S. A., suscrito por las partes en 29 de marzo de 1977.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 14 de abril de 1977. — El Delegado de Trabajo, Federico Villa.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Simago", S. A., centro de Zaragoza, se pacta entre los representantes de la empresa y los representantes de los trabajadores, con el siguiente articulado:

Artículo 1.º **Ámbito territorial y fun-**

cional. — El presente Convenio afectará al centro de trabajo que la empresa posee en Zaragoza capital y regula las relaciones de trabajo de dicha empresa, dedicada al comercio al detall en su versión de almacenes populares, y sus trabajadores, encuadrados en la Agrupación de Grandes Almacenes por departamentos de artículos varios del Sindicato de Actividades Diversas y cuya relación laboral está establecida en la Ordenanza laboral para la actividad de Grandes Almacenes de 8 de julio de 1975.

Art. 2.º Ambito personal. — Se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio los centros de trabajo de la empresa "Simago", S. A., en la provincia de Zaragoza, tanto los propiamente de venta como almacenes.

Afecta a todos los trabajadores fijos, con la exclusión de directores y los demás altos cargos previstos en la Ley de Relaciones Laborales, en los artículos 20 C y 3.º K, y en la Ley de Contrato de Trabajo, en su artículo 7.º

Art. 3.º Vigencia y duración. — La vigencia del presente Convenio comenzará a partir del día 23 de abril de 1977 y tendrá una duración de un año a partir de la citada fecha.

De cualquier modo las condiciones económicas acordadas en el mismo entrarán en vigor retroactivamente el día 1.º de febrero de 1977.

El Convenio se prorrogará, salvo denuncia de las partes, de acuerdo con las disposiciones legales, de año en año.

Art. 4.º Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas. — Las condiciones económicas pactadas, consideradas en su conjunto, son compensables con las que anteriormente rigieran por aplicación de disposiciones legales o contratos individuales de trabajo, de modo que no se abonarán diferencias por ningún concepto si la remuneración anual real y total del trabajador es superior.

Sólo tendrán eficacia en el futuro las condiciones económicas que se establezcan por disposiciones legales si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen a las establecidas en este Convenio, considerándose, en su caso, absorbidas en las condiciones pactadas.

Las condiciones personales actualmente existentes que en su conjunto excedan de las pactadas en el presente Convenio se mantendrán estrictamente "ad personam".

Art. 5.º Reserva de plazas. — En caso de muerte o incapacidad total absoluta de un trabajador tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, su cónyuge e hijos, siempre que reúnan las adecuadas condiciones de idoneidad para ocupar la vacante que se produzca.

La empresa acoplará al personal con capacidad disminuida, sólo parcial, destinándole a trabajos adecuados a sus condiciones, respetándole, en todo caso, el salario que tuviera acreditado al pasar a dicha situación. La disminución deberá ser acreditada por la Comisión Técnica Calificadora competente.

Art. 6.º Traslados. — Todo trabajador de plantilla tendrá preferencia para cubrir puestos vacantes de su categoría, siempre que así lo solicite

y reúna las condiciones de aptitud e idoneidad requeridas para el desempeño de las funciones inherentes al puesto vacante.

Art. 7.º Puestos de trabajo y asimilaciones. — Dada la peculiar organización del trabajo en los establecimientos "Simago", S. A., propia de los sistemas de venta en autoservicio y en libre elección, las funciones del personal mercantil presentan características distintas a las definidas en la Ordenanza laboral de Grandes Almacenes.

El personal mercantil propiamente dicho que haya finalizado el aprendizaje se clasificará en función de su edad en las categorías de ayudante, dependiente de 22 años y dependiente de 25 años. La misma clasificación se seguirá para las personas que presten servicios con la denominación interna en "Simago", S. A., de cajeras de autoservicio y ayudante de reservista.

Aquellos puestos típicos que puedan crearse, en el marco y con las condiciones legales, se ordenarán por la dirección con el informe del jurado y la Comisión paritaria de este Convenio, y se entenderá que le es de aplicación este Convenio, salvo lo que se disponga en la ordenación del puesto.

Art. 8.º Reservista. — Se define la función de reservista de acuerdo con lo siguiente:

Reservista de tienda. — Empleado (a) mayor de 18 años que auxilia al jefe de grupo en sus funciones, principalmente en relación con el orden de la sala de ventas, la organización de los repuestos, la distribución y organización del personal mercantil y la resolución de incidencias.

Reservista de almacén. — Empleado (a) de 18 años que, bajo la dependencia directa del jefe de grupo, registra los movimientos de mercancías en el almacén, prepara los repuestos, cuida del almacenaje adecuado, prepara las propuestas de pedido y realiza otras tareas similares en relación con el grupo asignado. A los solos efectos de la Seguridad Social se asimila a la categoría de dependiente mayor.

Art. 9.º Dependiente de sección mayor. — Es el empleado mayor de 18 años que, con un conocimiento adecuado de las cualidades, características y tratamiento de los artículos, tiene a su cargo la realización de las operaciones de transformación necesarias para el acondicionamiento y preparación de los artículos, así como otras accesorias que no supongan descalificación de la categoría.

Trocea y corta la carne, con la ayuda de las herramientas necesarias, en pedazos de diferentes tamaños y calidades para la venta a los clientes; deshuesa la carne y quita los tendones, corta la grasa, limpia el tajo y los utensilios de trabajo, puede fabricar salchichas y otros productos de la carne. Se encargará de la exposición y venta de los artículos en régimen de servicio tradicional y su reposición.

Formará al personal de nuevo ingreso en las técnicas propias de la profesión.

Se incluyen en esta categoría los dependientes de carnicería, charcutería y pollería, siempre que realicen las funciones señaladas.

Se asimilarán a esta categoría los

empleados de frutería mayores de 18 años, con conocimientos suficientes para determinar las calidades de los artículos de su sección, el tratamiento de los mismos en orden a su almacenaje, conservación y tipo de presentación y embalaje para la venta. Deberá igualmente asesorar a sus superiores inmediatos sobre el estado de las mercancías, con objeto de tomar las medidas para una gestión adecuada de las mismas.

A los solos efectos de la Seguridad Social se asimila a la categoría de dependiente mayor.

Art. 10. Personal complementario. — El personal mercantil que se contrate para trabajar en determinados días o épocas del año por intensidad del trabajo se regirá por el contrato que se pacte con los interesados, tanto en lo que se refiere a la duración del mismo como a sus condiciones de trabajo.

Art. 11. Aprendizaje. — El aprendizaje tendrá una duración máxima de dos años, fijándose la edad mínima de admisión en los 16 años, quedando regulada la duración de la siguiente forma:

Aprendices ingresados a los 16 y 17 años: Dos años de duración.

Aprendices ingresados a los 18 años: Un año de duración.

Situaciones transitorias. — A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio los aprendices menores de 16 años pasarán a percibir la retribución señalada en la tabla de salarios para la categoría de aprendiz de primer año, comenzando a computarse desde ese momento la duración del aprendizaje prevista en el apartado primero de este artículo.

Art. 12. Periodos de prueba. — Las admisiones del personal fijo se considerarán provisionales durante un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder del que se fija en la siguiente escala:

Jefe división, jefe centro o sucursal, jefe grupo, jefe sección, personal técnico titulado, comprador, técnico sistemas, analista, programador, técnico administrativo y secretaria, seis meses.

Operador, codificadora de datos, oficial administrativo, dibujante, escaparatista, delineante, rotulista, jefe de equipo, profesionales de oficio, visitador y reservista, tres meses.

Dependiente, ayudante de dependiente, auxiliar administrativo, aspirante administrativo, dependiente y ayudante de barra, dos meses.

Restantes categorías, un mes.

Art. 13. Promoción. — La empresa cubrirá por el sistema de concurso oposición las siguientes categorías:

Jefe sección administrativa: De entre oficiales administrativos.

Oficiales administrativos: De entre auxiliares administrativos.

Reservista de tienda: De entre dependientes, ayudantes y ayudantes de reservista de almacén.

Ayudante de reservista: De entre dependientes y ayudantes.

Este concurso quedará regulado por el Reglamento existente, anexo al Reglamento de régimen interior.

Art. 14. Salario base. — El salario base mensual del personal comprendido en este Convenio correspondiente a la jornada normal de trabajo es el fijado en el anexo número 1. Todas las cifras que se fijan en los anexos

son brutas y lo mismo las cantidades que se tomen como punto de referencia.

Art. 15. Complementos salariales de vencimiento superior al mes. — La empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a los siguientes condicionamientos:

a) Cuantía. — La fijada en el anexo número 1 del presente Convenio para la categoría que corresponda.

b) Denominación. — Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de 18 de julio, Navidad y fomento de cultura.

c) Fecha de abono. — 18 de julio, 17 de julio o día hábil anterior; Navidad, 21 de diciembre o día hábil anterior, y fomento de cultura, 15 de septiembre o día hábil anterior.

d) Período de devengo. — Estas pagas se devengarán por dozavos partes, y en caso de alta o cese del trabajador durante el período de devengo, se abonarán los dozavos correspondientes a los meses o fracciones de más trabajados.

18 de julio: Se devengará de 1.º de julio del año anterior a 30 de junio del año en curso.

Navidad: Se devengará de 1.º de diciembre del año anterior a 30 de noviembre del año en curso.

Fomento de cultura: Se devengará de 1.º de septiembre del año anterior a 31 de agosto del año en curso.

Art. 16. Participación en beneficios. Se considerará como tal y en la cuantía de una mensualidad del salario base establecido en el anexo número 1.

Se abonará al personal el 15 de marzo o día hábil anterior.

Se devengará del 1.º de enero al 31 de diciembre del año anterior y su abono será proporcional a los meses o fracciones de mes trabajados durante el citado período.

Art. 17. Complementos personales por antigüedad. — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá un complemento por antigüedad, consistente en el abono de cuatros años del 6 por 100 sobre el salario personal base del Convenio. Este complemento se abonará en todas las pagas.

La fecha inicial para su determinación será la del ingreso en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantado o aprendizaje.

Art. 18. Complementos por experiencia profesional. — Los complementos personales por experiencia profesional que la empresa viene concediendo voluntariamente a título individual en atención a la profesionalidad, formación, etc., del empleado, serán compensables con las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio. Igualmente serán absorbibles con cualquier tipo de mejora económica futura.

Este tipo de complemento se abonará doce veces al año y no se tendrá en cuenta como base para ningún concepto retributivo, excepto para el cómputo del salario-hora individual para las horas extraordinarias y para la cotización a la Seguridad Social.

Para las categorías de mozo y mozo especialista se fija un complemento por experiencia profesional, que adicionado al salario base en cómputo

anual dará un total anual bruto de 296.560 pesetas. Excepcionalmente, el complemento por experiencia profesional de mozos y mozos especialistas no se absorberá del plus de transporte.

Art. 19. Complementos por puestos de trabajo. — Estos complementos no serán compensados por las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio y seguirán abonándose doce veces al año.

Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional a que estén asignados, no teniendo por tanto el carácter de consolidable ni siquiera "ad personam".

Los puestos y cuantías son los siguientes:

Ayudante de reservista, 1.500 pesetas mensuales.

Cajera de autoservicio, 1.500 pesetas mensuales.

Art. 20. Incremento garantizado. — A todos aquellos empleados que, con antigüedad en la empresa de doce meses a 1.º de febrero de 1977, la aplicación del anexo 1 no les suponga un incremento de, al menos, un 19,77% bruto sobre las cantidades que en concepto de salario base y complemento por experiencia profesional hubiesen cobrado en su nómina del mes de febrero de 1976, se les asignará, como mínimo, dicho incremento, con un tope, en todo caso, de 4.500 pesetas mensuales.

Art. 21. Retribución anual. — Las retribuciones fijas anuales pactadas en el presente Convenio corresponden a la prestación del total de horas de trabajo al año fijadas en el artículo 23.

Si no se realiza esta prestación de horas de trabajo las retribuciones se reducirán en la parte proporcional, haciéndose el ajuste mensualmente en la parte correspondiente.

A efectos de cálculo de esta proporcionalidad, solamente las ausencias por accidentes de trabajo y licencias previstas en el artículo 56 de la Ordenanza laboral de Grandes Almacenes y artículo 30 del presente Convenio.

Se considerarán como horas no deducibles del total anual y se registrarán en cuanto a su tratamiento disciplinario y retributivo por sus propias normas.

En las ausencias derivadas de incapacidad laboral transitoria con derecho a prestación económica, producto de enfermedad común o accidente no laboral, el empleado ausente tendrá derecho a percibir el salario del Convenio vigente en enero de 1977, pudiéndose descontar el incremento de retribución que suponga este Convenio, en relación con el anterior, durante los días de ausencia.

No obstante, para descontar el incremento que suponga este Convenio sobre las retribuciones del año anterior será preciso informe previo del Facultativo designado por la empresa.

Art. 22. Jornada de trabajo. — Durante el tiempo de vigencia de este Convenio la jornada de trabajo será de 2.288 horas al año (de las que habrá de deducirse las correspondientes a festivos y vacaciones), que se repartirán como regla general en jornadas semanales de 44 horas, con un descanso rotativo de media jornada.

En el supuesto de que este centro cierre durante media jornada semanal no habrá lugar a este descanso.

En tres semanas al año, Navidad, Año Nuevo y Reyes, tampoco habrá lugar al descanso de media jornada, pagándose el exceso de jornada como horas extraordinarias. Igual criterio se seguirá para las festividades locales de relevancia para el comercio, no pudiendo exceder en este caso de dos semanas al año.

Art. 23. Excepciones a la jornada laboral. — Ambas partes contratantes acuerdan prolongar la jornada en aquellas fechas en que la autoridad competente prolongue el horario mercantil con motivo de festividades de carácter excepcional.

Asimismo se prolongará la jornada laboral con motivo de la realización de los inventarios semestrales que con carácter habitual se llevan a cabo en los meses de enero y agosto de cada año, fijándose como hora tope de finalización de los mismos las 22 horas.

Las horas que con este motivo se trabajen en exceso sobre la jornada normal se retribuirán como extraordinarias.

Art. 24. Definición de jornada laboral. — El cómputo de la jornada laboral se iniciará en el momento en que el empleado se incorpore a su puesto de trabajo habitual y finalizado una vez abandone el mismo.

No obstante, también se computará como jornada laboral el tiempo empleado en las tareas precisas, previas o posteriores para el desarrollo de la función principal, considerándose como tales, exclusivamente, recogida o entrega de documentos, bolsas de cambios o herramientas necesarias.

Art. 25. Descanso diario. — El personal que preste sus servicios en la empresa "Simago", S. A., disfrutará durante la jornada de mañana, con una duración mínima de cuatro horas, de un descanso diario de diez minutos. Los turnos de descanso se determinarán según las necesidades del trabajo y conforme a los criterios establecidos por el jefe de la sucursal o persona en quien delegue.

Art. 26. Vacaciones. — El personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, o a la parte proporcional al período trabajado dentro del año natural, siempre que el trabajador haya superado su período de prueba.

Se podrán disfrutar fracciones como máximo en dos períodos entre los meses de marzo y octubre de cada año.

Art. 27. Dote matrimonial. — La dote del personal femenino que por contraer matrimonio cause baja en la empresa será equivalente al importe de una mensualidad del salario base de este Convenio, correspondiente a su categoría por año de trabajo, con un máximo de seis.

Art. 28. Servicio militar. — Al personal fijo en la empresa que cause baja por excedencia forzosa para el cumplimiento del Servicio militar obligatorio se le abonará durante el período que dure el mismo el 25 por 100 del salario base de este Convenio

correspondiente a su categoría, tanto en las doce mensualidades como en las pagas extraordinarias.

Cuando la antigüedad en el momento de incorporarse a filas sea al menos de dos años se le abonará el 50 por 100 del salario base, así como de la antigüedad, en su caso, todo ello de acuerdo con los módulos establecidos en el párrafo anterior.

Art. 29. Formación profesional. — Con el fin de perfeccionar o actualizar sus conocimientos profesionales, el trabajador, por cada cuatro años de permanencia en la empresa, tendrá derecho a asistir a un curso de formación profesional específico, adecuado a las funciones que desarrolle, ya sea en los centros de formación propios de la empresa o en los centros oficiales reconocidos por los Ministerios de Educación y Ciencia o de Trabajo.

En todo caso, la empresa podrá exigir los justificantes oportunos del disfrute efectivo por el trabajador de este derecho, así como también podrá establecer un calendario que facilite la realización de estos cursos sin perjuicio de la organización razonable del trabajo. Este calendario se establecerá antes del comienzo del curso académico.

Art. 30. Licencias retribuidas. — El trabajador, avisando con la antelación necesaria, podrá faltar al trabajo, con derecho a la percepción del salario base más los complementos salariales, por las causas que a continuación se detallan:

Matrimonio de ascendientes, descendientes directos y hermanos, un día.

En caso de muerte y entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos y alumbramiento de la esposa, hasta siete días.

Art. 31. Plus de transporte. — Se crea un plus de transporte, compensatorio de gastos de locomoción, cuya cuantía mensual será de dos mil pesetas. Dado su carácter estará exento de cotización a la Seguridad Social.

De este plus será absorbible, hasta donde alcance, el complemento salarial por experiencia profesional.

Art. 32. Compras de empleados. — Se establece un descuento del 15 por 100 en los grupos de novedades y bazar y un 10 por 100 en alimentación para las compras que los empleados realicen en los establecimientos comerciales de la empresa; estas compras deberán ajustarse a las normas de orden interno establecidas por la empresa.

Art. 33. Actividad sindical. — Ambas partes contratantes reconocen su derecho a asociarse para la defensa colectiva de sus intereses.

La empresa no tomará en consideración las opiniones políticas, sindicales del trabajador en las decisiones laborales que puedan afectar a éste.

Igualmente el trabajador se compromete a respetar las opiniones de los otros empleados, renunciando, en consecuencia, a cualquier tipo de presión derivada de las opiniones y creencias de los mismos.

En virtud de esta declaración, tanto la dirección de la empresa como la representación sindical tomarán las medidas necesarias para asegurar el respeto a estos principios.

En cualquier caso, ambas partes re-

conocen las disposiciones de carácter general que regulan el ejercicio de los derechos sindicales.

1. Derecho de información:

a) Con cargo a la reserva de horas establecida, los representantes sindicales dispondrán de las facilidades necesarias para informar a sus representantes sobre asuntos de interés sindical o laboral, siempre que no se interrumpa la normalidad del proceso productivo y con notificación previa a la Dirección de la Empresa o a la persona indicada según las normas interiores de la empresa.

b) Los trabajadores, a través de sus representantes sindicales legalmente elegidos, tendrán derecho a recibir la siguiente información:

1. Evolución económica de la empresa, así como de cualquier medida que afecte a las condiciones de trabajo, y se incluirá en esta información: Balance, memoria y cuenta de resultados anuales; informes económicos trimestrales de la empresa en su conjunto; información trimestral sobre gastos de personal, situación de plantilla y gastos sociales.

2. Política económica y de inversiones, con especial atención a aquellas medidas que puedan significar una variación sustancial de las estructuras de la empresa, tales como: planes de expansión y diversificación de la empresa; creación de nuevas unidades centrales de trabajo, almacenes, centrales, nuevos servicios, etcétera; evolución de las nuevas inversiones realizadas; sistemas de explotación comercial, realizaciones y planes a medio plazo.

c) Recibirán informaciones de las sanciones graves y muy graves por parte de la dirección de la empresa, pudiendo estar presentes, a requerimiento del interesado, en el momento de notificarse estas sanciones.

2. Derecho de reunión y expresión. Los representantes sindicales podrán exponer sus opiniones con libertad en el ámbito de su representación, reunirse con sus representados de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes en cada momento y ser protegidos en el ejercicio de sus derechos.

Dispondrán de locales adecuados y tabloneros de anuncios para desarrollar sus actividades sindicales.

3. Deberes de la representación sindical. — En el ejercicio de sus funciones deberán cumplir los requisitos y condiciones que legalmente se exigen en cada momento, quedando sujetos a las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

4. Regulación de la actividad sindical de la empresa se adaptará en el futuro a las normas de carácter general que puedan publicarse sobre esta materia.

Colaboradores sindicales. — La representación sindical podrá elegir colaboradores para el desarrollo de las actividades sindicales de entre los trabajadores de la empresa. La designación de estos colaboradores deberá de ser notificada al empresario.

El número de colaboradores totales que se pueden designar en este centro de trabajo dispondrá de quince horas mensuales para el ejercicio de las funciones sindicales que se les encomienden. Esta reserva de horas se aplicará con cargo a la reserva global

de horas establecidas legalmente para los representantes sindicales.

Ausencia de los representantes sindicales. — Las peticiones de ausencia de los representantes sindicales deberán notificarse a la dirección de la empresa o persona designada con cuarenta y ocho horas de antelación, de manera que puedan preverse sin perjuicio de la adecuada organización del trabajo.

Art. 34. Seguridad e higiene. — La dirección de la empresa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales sobre Seguridad e Higiene y Medicina de Empresa, prestará especial atención al estudio de los puestos de trabajo propios de su actividad en orden al desarrollo de la medicina preventiva dentro de la empresa, recogiendo las sugerencias de la representación de los empleados para el desarrollo de estudios de medicina preventiva en el ámbito laboral.

Art. 35. Rendimiento. — La estabilidad, el crecimiento y el desarrollo empresarial están íntimamente relacionados con la debida consideración y mejora de las condiciones laborales, tanto cuantitativas como cualitativas.

Al mismo tiempo la realización de los objetivos empresariales depende en gran medida de la aportación personal de todos y cada uno de los componentes de la plantilla.

Para hacer realidad estos principios, el personal que presta sus servicios en la empresa "Simago", S. A., renueva el compromiso personalmente adquirido de aportar la dedicación y la competencia necesaria para hacer más productivo su trabajo y de contribuir a la facilitación de las medidas organizativas que se adopten en este sentido. En particular se atenderá a la mejora de la puntualidad, asistencia, actividad y responsabilidad de cada empleado.

La dirección de la empresa velará, en beneficio de todos, por el cumplimiento adecuado de estas obligaciones.

Art. 36. Denuncia del Convenio. — Se establece un plazo de preaviso de tres meses antes de la terminación del periodo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas para la denuncia de este Convenio por cualquiera de las partes.

Art. 37. Derecho aplicable y supletorio. — De acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Convenios Colectivos, el presente Convenio se aplicará con exclusión de cualquier otro. En lo no regulado en el mismo se estará a lo dispuesto por la legislación laboral general y Ordenanza laboral para la actividad de Grandes Almacenes.

Art. 38. Comisión paritaria. — A los efectos del presente Convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materia relacionada con el mismo, se nombra la Comisión paritaria, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial correspondiente o, en su defecto, por la persona en quien delegue.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores que formen parte del Jurado y tres designados por la dirección de la empresa, procurándose que todos ellos hubieran formado parte de la Comisión deliberadora del Convenio.

Será Secretario, sin voz ni voto, el Secretario del Sindicato respectivo.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cuatro vocales, como mínimo.

Sus funciones serán las siguientes:

1.º Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.º Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio en los supuestos previstos concretamente en su texto.

3.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.º Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

5.º Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las funciones y actividades de la Comisión paritaria del Convenio no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en la forma y con el alcance regulados en dicho texto legal.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio; para que dicha Comisión emita dictamen, previamente a cualquier información sindical, a las partes contratantes.

Art. 39. Cláusula de no repercusión en precios. — Las mejoras económicas y de todo tipo establecidas en el presente Convenio no repercutirán en los precios de los productos vendidos por la empresa.

la del 10 por 100 en concepto de indemnización por demora.

Y encontrándose la empresa demandada Alfredo Navarro Duch en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de la misma a la empresa demandada.

Dado en Zaragoza a 12 de abril de 1977.—El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.087

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de mayo de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 710 de 1976, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Comercial Industrial Aragonesa", S. A., contra "Muebles Millán Moreno", S. L., haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un autocar de veintiséis plazas, marca "Avia", Z-2567-E; en 700.000 pesetas.

2. Un camión "Barreiros", con caja furgón, Z-1593-D; en 800.000 pesetas.

Total, 1.500.000 pesetas.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.088

JUZGADO NUM. 1

De conformidad con lo acordado por Su Señoría en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de menor cuantía número 410 de 1977, seguido a instancia de la compañía mercantil «Lacasa», S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don José - Alberto Madurga Martínez, cuyo último domicilio conocido fue el de calle General Molá, 21 bis, de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), y actualmente en ignorado paradero, por el presente se emplaza a don José - Alberto Madurga Martínez, en ignorado paradero, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en los presentes autos seguidos en el

	Salario base mes y paga extraord.	Salario anual
Jefe división	39.400	630.400
Jefe centro	35.750	572.000
Jefe grupo	26.075	417.200
Jefe sección	26.075	417.200
Titulado grado superior	31.800	508.800
Titulado grado medio	28.925	462.800
Comprador	35.750	572.000
Dependiente sección mayor	18.525	296.400
Reservista	18.525	269.400
Dependiente 25 años	15.625	250.000
Dependiente 22 años	15.000	240.000
Ayudante	14.750	236.000
Aprendices 1.º y 2.º (3.º y 4.º)	10.550	168.800
Analista	35.750	572.000
Programador	26.075	417.200
Operador	22.150	354.400
Codificador datos	17.800	284.800
Técnico administrativo	35.750	572.000
Oficial administrativo	22.150	354.400
Auxiliar administrativo	16.350	261.600
Dibujante	23.600	377.600
Escaparatasta	22.150	354.400
Delineante	19.975	319.600
Rotulista	17.800	284.800
Prof. oficio 1.º	17.800	284.800
Prof. oficio 2.º	16.350	261.600
Ayudante oficio	15.625	250.000
Dependiente barra	15.000	240.000
Ayudante barra	14.750	236.000
Visitador	15.625	250.000
Mozo especialista	15.625	250.000
Mozo	14.875	238.000
Ordenanza	14.875	238.000
Portero	14.875	238.000
Vigilante jurado	14.875	238.000
Limpiadora	13.625	218.000
Telefonista	14.875	238.000
Aspirante 16 y 17	10.550	168.800
Capataz	22.150	354.400

Núm. 3.085

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo los números 2.531, 2.532 y 2.823 de 1977, seguidos a instancia de José Gutiérrez Díaz, en nombre de su hija María-

Carmen Gutiérrez y otros, contra Alfredo Navarro Duch, en reclamación de cantidad, con fecha 12 de abril de 1977 se ha dictado la siguiente sentencia «in voce» que, copiada literalmente, dice:

«Debo de condenar y condeno a don Alfredo Navarro Duch a que abone a don José Gutiérrez Díaz, por su hija doña Carmen Gutiérrez, 14.854 pesetas; a don Lucio Bronchal Vicente, por su hija doña Marina Bronchal, 23.195 pesetas, y a doña Luisa de la Rosa Blanco, en nombre de su hija doña Concepción Izquierdo, 23.836 pesetas, más

Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a dicho demandado expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, (ilegible).

Núm. 3.089

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 399 de 1977 se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato» por óbito de don José Laviñeta Soro, hijo de Ernesto y Valera, natural de Zaragoza, fallecido en Zaragoza, el día 28 de enero de 1977, en estado de casado con doña Angeles Piesa Sieso, en la que figuran como parientes del mismo y solicitan ser declaradas herederas sus hermanas de doble vínculo doña Ramona y doña Pilar Laviñeta Soro, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado o reclamarlo dentro del término de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.090

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de mayo de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.147 de 1976, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de "Criado y Lorenzo", S. A., contra don Carlos Sánchez, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1.º Nueve hornos eléctricos con resistencia (tres dobles y tres sencillos), para hacer alfombras de vinillo, sin marca; en 250.000 pesetas.

2.º Veinticinco clichés con su trama, de 2 x 1 de alto, para estampar; en 50.000 pesetas.

3.º Setecientas alfombras de vinillo para coche; en 200.000 pesetas.

4.º Tres tovas metálicas para pintar las alfombras; en 3.000 pesetas.

5.º Una lijadora eléctrica marca "Legna", montada sobre un banco metálico; en 2.000 pesetas.

6.º Una cortadora eléctrica marca "Metabo"; en 5.000 pesetas.

7.º Una estantería metálica de tres pisos, de 6 x 1 metros; en 10.000 pesetas.

8.º Una estantería metálica de 4 x 1 metros; en 6.000 pesetas.

9.º El derecho de traspaso del local destinado a la fabricación de alfombras, sito en Monzalbarba (calle San Miguel, 1), de 150 metros cuadrados, incluida la oficina, propiedad de don Antonio Izquierdo, con domicilio en Agustina Simón, 1; en 100.000 pesetas.

Total, 626.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 3.042

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado bajo el número 410 de 1976, instado por don Vicente Lacasa Toribio ("Electrovisión"), representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don José Parra Moreno y María-Pilar Pola, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 65, correspondiente al día 22 de marzo de 1977.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de mayo, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.092

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de mayo de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 635 de 1976, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de don Angel Morancho Garreta, contra don Fernando Mainar López, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia con el 25 por 100 de rebaja sobre su valoración, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Televisor "Philips", de 24 pulgadas, con UHF y estabilizador; en 12.000 pesetas.

Lavadora automática "Crolls"; en 15.000 pesetas.

Frigorífico "Fagor", de 300 litros; en 7.000 pesetas.

Total valoración, 34.000 pesetas.

Bienes depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued (calle Almazara, 14, Zaragoza).

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.093

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 446 de 1977, sobre amenazas, contra Pedro López Sevillano, se ha practicado la oportuna tasación de costas que asciende a la suma de 2.523 pesetas, habiéndose acordado dar vista a dicho penado de la aludida tasación por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo máximo de cinco días, a partir de su firmeza, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Pedro López Sevillano, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones